

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0685 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ en calidad de apoderado General de DISTRACOM S.A identificado con NIT 811.009788-8, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2483 del 19 de julio de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente “solicitar la tala de dos (2) árboles Almendro (*Terminalia catappa*) debido a que se encuentran volcados y en mal estado fitosanitario por eventos naturales, representando un peligro para los transeúntes y la poda de un árbol Mango (*Mangifera indica*) que presenta un gran tamaño”. Ubicados en la calle 16 No. 15-18 del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 634 del 19 de julio de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 1701 del 24 de julio de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General mediante correo electrónico Concepto Técnico No. 353 del 08 de agosto de 2024 el cual establece:

“ANTECEDENTES

1. Que el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ en calidad de apoderado General de DISTRACOM S.A identificado con NIT811.009788-8, present6 ante esta Corporaci6n mediante radicado CSB No. 2483 del 19 de julio de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente "solicitar la tala de dos (2) arboles Almendro (*Terminalia catappa*) debido a que se encuentran volcados y en mal estado fitosanitario por eventos naturales, representando un peligro para los transeúntes y la poda de un arbol Mango (*Mangifera indica*) que presenta un gran tamaño". Ubicados en la calle 16 No. 15- 18 del Municipio de Magangué Bolívar.
2. Por lo cual se emite el auto No 0634 del 19 de Julio de 2024, por medio del cual se inicia trámite por la afectacion ambiental de un arbol que posee la plaga del Comején y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalué la queja y emita el respectivo concepto técnico.
3. De lo anterior establecido se emite el OF INT No 1701, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico

1. UBICACIÓN.



Imagen 1. Estación DISTRACON – Magangué Fuente: Google Earth

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2. INFORME DE VISITA.

El día 08 de agosto a las 3:10 PM nos desplazamos a la calle 16 No. 15- 18 del Municipio de Magangué Bolívar, jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar, donde nos atendió el señor Héctor José de Viveros Pérez quien coloca la queja ante la CSB, nos manifiesta que hay dos árboles de la especie Almendro los cuales se inclinaron por eventos naturales y representan un peligro para los transeúntes y personal que allí labora, además requieren de la poda de un árbol de la especie mango que posee una fronda exagerada, razón por lo cual coloca la queja para la tala de esta especie.

Una vez en el lugar de los hechos se procedió a verificar los individuos objeto de la tala, donde se corroboró la existencia de dos (2) árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), estas especies se pudo observar durante la visita que debido los fenómenos naturales ocurridos días atrás en el municipio de Magangué, los árboles cedieron y están aguantados con las paredes del almacén de cadenas SAO, sus raíces están levantadas debido a los vientos fuertes ocurridos, representando esto un peligro para la infraestructura del lugar y para la integridad física de las personas que frecuentan este lugar, por lo que se amerita el retiro de estas dos especies del lugar de los hechos, además se verificó un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), el cual presenta una altura y una fronda exagerada por lo que el quejoso solicita la poda de esta especie, por lo que se recomienda una poda técnica en un 30% de su fronda con el fin de minimizar el riesgo que presenta por su altura. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. A continuación se describe los árboles de la especie Almendro objeto de tala y el árbol de la especie Mango objeto de poda.

Estas especies están ubicadas dentro del predio de la EDS DISTRACON S.A, localizado en el barrio San José en la calle 16 No. 15- 18 del Municipio de Magangué Bolívar.

Tabla 1 Arbol de la especie Almendro

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1,25	0,397	12,00	0,965	9.2448° --74.7572°
1	Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1,30	0,413	10,00	0,870	9.2449° --74.7572°
VOLUMEN TOTAL					1.835 M3 Brutos	

Tabla 2 Arbol de la especie Mango objeto de poda en un 30% de su fronda

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)	(N)
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1,65	0,525	14,00	9.2449° --74.7573°

3. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de visita se encuentra ubicada en la calle 16 No. 15- 18 del Municipio de Magangué Bolívar, jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
 NIT. 806.000.327 – 7
 Secretaria General

9.2448° y W -74.7572°, una vez en campo se atendió la queja presentada por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ en calidad de apoderado General de DISTRACOM S.A identificado con NIT811.009788-8, por la tala de dos árboles de la especie Almendro y la poda de un arbol de la especie Mango.

5. La queja presentada por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ en calidad de apoderado General de DISTRACOM S.A identificado con NIT811.009788-8, cumple con los requisitos minimos exigidos por la norma para realizar la tala de dos (2) arboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), debido a que estas especies están inclinadas hacia la infraestructura del Almacén SAO y representan un riesgo para los transeúntes del lugar y la poda técnica en un 30% de su fronda de un (1) arbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), como se describe a continuación.

6. Tabla 2 Arboles de la especie Almendro autorizados para la tala.

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1,25	0,397	12,00	0,965	9.2448° -74.7572°
1	Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1,30	0,413	10,00	0,870	9.2449° -74.7572°
VOLUMEN TOTAL					1.835 M3 Brutos	

7. Tabla 2 Arbol de la especie Mango objeto de poda en un 30% de su fronda

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)	(N)
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1,65	0,525	14,00	9.2449° -74.7573°

- Para la actividad de tala y poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
- La tala y poda de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala o poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala o la poda.

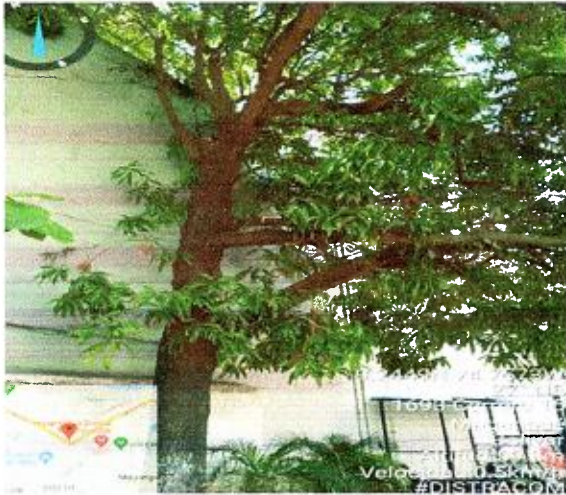
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

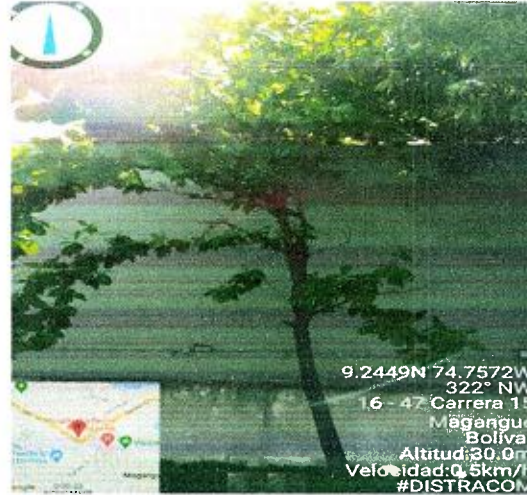
Secretaria General

- Realizar la tala y la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar o a podar NO pueden ser comercializados.
- El señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ en calidad de apoderado General de DISTRACOM S.A identificado con NIT811.009788-8, deberá entregar la cantidad de (10) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización de tala otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".
- La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.
- El señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de los dos (2) árboles de la especie Almendro y la poda de un arbol de la especie mango de esta especie.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



fotografía 1: Posición del árbol en el lugar



fotografía 1: Vista árbol de Almendro

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ en calidad de apoderado General de DISTRACOM S.A identificado con NIT811.009788-8, consistente en la presunta afectación de dos (02) arboles Almendro (*Terminalia catappa*) debido a que se encuentran volcados y en mal estado fitosanitario por eventos naturales, representando un peligro para los transeúntes y la poda de un árbol Mango (*Mangifera indica*) que presenta un gran tamaño. En el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se evidenció la existencia del riesgo que representa para los transeúntes ubicado en la calle 16 No. 15-18 del Municipio de Magangué Bolívar. en las siguientes Coordenadas N 9.2448° y W 74.7572°.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el Permiso Ambiental a la Empresa DISTRACOM S.A identificado con NIT811.009788-8, consistente en la tala de dos (02) árboles de especie arboles Almendro (*Terminalia catappa*), ubicado en la calle 16 No. 15-18 del Municipio de Magangué Bolívar. en las siguientes Coordenadas N 9.2448° y W 74.7572° y las siguientes especificaciones:

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1,25	0,397	12,00	0,965	9.2448° --74.7572°
1	Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1,30	0,413	10,00	0,870	9.2449° --74.7572°
VOLUMEN TOTAL					1.835 M3 Brutos	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

PARÁGRAFO: La Empresa DISTRACOM S.A identificado con NIT811.009788-8, tendrá tres (3) meses para realizar la tala del árbol descrito en la tabla anterior, no podrá comercializar los productos maderables.

ARTÍCULO TERCERO: El señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ en calidad de apoderado General de DISTRACOM S.A identificado con NIT811.009788-8, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de diez (10) árboles ya sean de la misma especie aprovechadas u otras especies nativas de la región por el permiso de tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que autoriza la tala en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 50 a 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar el Permiso Ambiental a la Empresa DISTRACOM S.A identificado con NIT811.009788-8, consistente en la poda de un (01) árbol de especie Mango (*Mangifera indica*) de un 30% de su fronda, ubicado en la calle 16 No. 15-18 del Municipio de Magangué Bolívar. en las siguientes Coordenadas N 9.2448° y W 74.7572° y las siguientes especificaciones:

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)	(N)
1	<i>Mango (Mangifera indica)</i>	1,65	0,525	14,00	9.2449° -74.7573°

ARTÍCULO QUINTO: El permiso otorgado de Tala y Poda estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala y poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala o poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala o poda.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar o poda NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO SEXTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ en calidad de apoderado General de DISTRACOM S.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ en calidad de apoderado General de DISTRACOM S.A identificado con NIT811.009788-8, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. *De*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2024-227

Proyectó: Melissa Mercado – Asesora Jurídica Externa

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB

